

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.024-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Chorvat

s/c.

E:24/7/19

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3025-G

EMERGENCIA SOCIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia Social por Violencia de Género, en todo el ámbito de la Provincia, por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, plazo que podrá prorrogarse fundadamente, por igual término, si subsistieran las causas que dan origen a la declaración.

ARTÍCULO 2°: La presente iniciativa tiene por principales objetivos, revertir el número de víctimas por violencia contra la mujer y las identidades femeninas en todas sus formas en el territorio de nuestra Provincia, reforzar la política preventiva en la materia, optimizar y unificar los esfuerzos y recursos estatales y de la sociedad civil para la plena aplicación y vigencia de las normas existentes y las que se sancionen en adelante destinadas al abordaje integral de las mismas en situación de violencia. Para ello, el Estado Provincial deberá extremar los recursos financieros, técnicos y humanos, para hacer plenamente efectivo y operativo el sistema de protección legal vigente en nuestra Provincia.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo, en concordancia con los tres Poderes del Estado.

ARTÍCULO 4°: Declárase política prioritaria para el Estado Provincial, el logro de los siguientes objetivos y principios:

1. Diseñar y ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y las identidades femeninas, en toda nuestra jurisdicción y el fortalecimiento o intensificación de los que estén en curso de ejecución.
2. Crear un programa oficial destinado a la reeducación de las personas que ejercen violencia de género y fortalecimiento de aquellos que ya se encuentran vigentes.
3. Celebrar convenios o acuerdos con organismos nacionales, internacionales, instituciones académicas, a los fines de lograr el fortalecimiento técnico y económico de la jurisdicción provincial en la temática, para posibilitar la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres y las identidades femeninas en todas sus formas que padecen violencia.
4. Crear e implementar en el territorio provincial los Hogares de Protección Integral (HPI) para víctimas de violencia de género, para aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza a su integridad física y psicológica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a solicitar asignación de partida presupuestaria específica, a la reasignación de partidas existentes o la gestión de recursos nacionales e internacionales para el cumplimiento del objetivo.
5. Garantizar la adecuada atención a familiares de víctimas de femicidios.
6. Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en violencia de género que actúen en coordinación con los organismos educativos.

7. Brindar capacitación y apoyo a los municipios y comunidades rurales para facilitar la formación de unidades especializadas en género.
8. Incrementar la empleabilidad de las mujeres e identidades femeninas víctimas de violencia de género que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, fomentando programas de empleo y contención económica.
9. Garantizar mediante campañas de información y prevención la plena vigencia y aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de violencia de género, en medios de radiodifusión audiovisuales y plataformas virtuales, buscando sensibilizar a la sociedad y reducir las expresiones patriarcales a través de un cambio cultural.
10. Instrumentar programas de prevención basados en la capacitación permanente de funcionarios públicos y agentes del Estado.
11. Garantizar la implementación efectiva de la educación sexual integral en todos los establecimientos educativos de la provincia.
12. Generar los mecanismos necesarios y adecuados para garantizar el acceso a las políticas públicas de las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad como ser las mujeres indígenas o rurales, mujeres privadas de su libertad y mujeres e identidades femeninas que sobrelleven algún grado de discapacidad o padecimiento mental.
13. Promover la cobertura institucional en todo el territorio provincial destinada a la contención de víctimas de violencia de género.
14. Efectivizar la implementación de todos los protocolos vigentes en la Provincia referidos a la temática.
15. Garantizar el acceso gratuito a la justicia, el acompañamiento y la contención durante el tiempo que dure el proceso judicial a las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 5°: Créase la Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia de Género, la que funcionará con sede en la Legislatura de la Provincia y estará integrada por: dos (2) representantes del Poder Legislativo; dos (2) representantes del Poder Ejecutivo; dos (2) representantes del Poder Judicial; dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales con destacada trayectoria en la temática y dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo. La Mesa Institucional dictará su reglamento de funcionamiento e invitará a sus reuniones a organismos públicos o privados, asociaciones, fundaciones o actores particulares que actúen sobre la temática en la jurisdicción provincial con la finalidad de enriquecer el debate y contribuir a la búsqueda de soluciones que ayuden a superar las condiciones que llevan al dictado de esta emergencia. Asimismo, queda facultada para requerir informes, efectuar observaciones, propuestas o recomendaciones sobre las políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia, señalar las falencias o vacíos de la legislación vigente. La Mesa elaborará dos (2) veces al año y pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación, un informe fundado sobre la problemática de la violencia de género en la Provincia y el seguimiento de programas o políticas ya implementadas, o que hubieran surgido del debate en su seno.

ARTÍCULO 6°: Los registros, informes o relevamientos estadísticos, que se elaboren en cumplimiento de los fines de la presente, deberán preservar y resguardar la identidad de la víctima en todos los casos y cualquiera sea la edad de la misma, en aras de evitar la exposición innecesaria, su revictimización y de resguardar su integridad física y psíquica. En todas las instancias del procedimiento establecido en esta ley rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado de la víctima.

ARTÍCULO 7°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda -IPDUV-deberá establecer un cupo especial de casas, departamentos, por cada nuevo barrio que realice, a sortearse entre las víctimas de violencia de género, sobre las que la justicia haya ordenado una medida cautelar de restricción de acercamiento y/o dictaminado la prisión para el agresor, debiendo establecerse facilidades sobre los requisitos de ingreso, que no deberá ser menor al 5% de las viviendas construidas.

ARTÍCULO 8°: Las políticas deberán asegurar el acceso de todas las mujeres e identidades femeninas víctimas de violencia de género de la Provincia, adecuando las condiciones de mayor vulnerabilidad, promoviendo la disponibilidad de intérpretes indígenas; operadores en lengua de señas o cualquier otro dispositivo orientado a garantizar la inclusión real para los casos específicos en los que fueran requeridos. En todas las situaciones se deberá asesorar y resguardar la privacidad e integridad física, socio-emocional y económico-laboral de las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo, una vez finalizada la vigencia de la presente, diseñará y ejecutará un Plan Provincial bianual para la Erradicación de la Violencia de Género para garantizar y asegurar las políticas públicas implementadas en la presente, optimizando el funcionamiento del Gabinete Interministerial de Género, integrado por todas las instituciones provinciales el cual se reunirá mensualmente.

ARTÍCULO 10: Todos los programas y políticas públicas que se vinculen y deriven de los objetivos de la presente deberán tener como meta asegurar su adecuada ejecución en todo el territorio de la Provincia, con personal idóneo para la atención de las víctimas. A cuyo fin se dispondrán las efectivas medidas para su logro.

ARTÍCULO 11: La Subsecretaría de Comunicación y Medios junto a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, o los organismos que en el futuro los reemplacen, diagramarán e implementarán campañas de prevención, alerta y difusión de los lugares donde, frente a un caso de violencia de género, se puede recibir contención, atención, asesoramiento y las líneas telefónicas de emergencia donde se debe solicitar ayuda frente a casos urgentes.

ARTÍCULO 12: El Ministerio de Seguridad Pública, implementará y reforzará campañas de capacitación dirigidas al personal policial, orientadas en perspectivas de género, con la finalidad de mejorar la atención y el asesoramiento a la víctima, en la totalidad de las dependencias policiales de la Provincia y de otorgarle importancia prioritaria a estas denuncias. Asimismo, se realizará capacitación de autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones para que puedan dirigir sus acciones para la protección integral de la víctima de violencia de género.

ARTÍCULO 13: Los tres poderes del Estado Provincial, conforme lo determina la ley 1.092-A, deberán incluir en la elaboración de sus respectivos presupuestos, los montos que demanden tanto el diseño como la implementación o desarrollo de cada una de las acciones comprendidas en la legislación vigente, conforme el ámbito e incumbencias determinadas por éstas, como las debidas contrataciones a los fines de la implementación de la ejecución.

ARTÍCULO 14: Invítase a los Municipios a adherir a la presente y facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los mismos a los fines de implementar conjuntamente, programas de atención integral a la víctima de violencia de género.

ARTÍCULO 15: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Lidia Élide Cuesta Presidenta

DECRETO Nº 2653

Resistencia, 15 Julio 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.025-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.025-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:24/7/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 3026-F

IMPUESTO DE SELLOS EXIMICIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 1°: Exímase desde la promulgación de la presente ley y hasta el 30 de septiembre de 2019 el pago del Impuesto de Sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro, establecido por el apartado c) del inciso 33) del artículo 16) de la ley 299-F (antes ley 2071) —Ley Tarifaria Provincial-, cuando el valor de la operación sea igual o menor a Pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000).

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el valor sobre el cual se aplicará la eximición del Impuesto de Sellos es el consignado en el documento pertinente, excluidos los montos facturados en concepto de formularios, aranceles y demás gastos propios de la operación, o en su defecto, la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) con vigencia al 11 de junio de 2019, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 3°: Establécese de conformidad con los artículos precedentes, que los agentes de percepción y/o retención del Impuesto de Sellos quedan relevados de dicha obligación a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 4°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a dictar las normas complementarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Lidia Élide Cuesta Presidenta

DECRETO Nº 2654

Resistencia, 15 Julio 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.026-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.026-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: **Peppo / Chorvat**

s/c.

E:24/7/19